



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## Resolución N° 467 – 2016 – CO-UNJ

Jaén, 23 de diciembre del 2016

**VISTO:** El Oficio N° 001-2016-BGV, de fecha 24 de octubre del 2016; Proveído N° 1477, de fecha 24 de octubre del 2016; Oficio N° 270-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 26 de octubre del 2016; Informe N° 001-2016-CSST-UNJ, de fecha 07 de noviembre del 2016; Oficio N° 340-2016-SG-UNJ, de fecha 30 de noviembre del 2016; Proveído N° 1546, de fecha 08 de noviembre del 2016; Oficio N° 323-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 02 de diciembre del 2016; Acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 20 de diciembre del 2016; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 001-2016-BGV, de fecha 24 de octubre del 2016, el Gerente General de la empresa BGV Consultores S.A.C. remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, los documentos requeridos para el cumplimiento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los indicadores 19 y 20 de las Condiciones Básicas de Calidad necesarias para el licenciamiento de Nuestra Casa Superior de Estudios, según detalle:

- Política de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2016
- Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2016
- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos
- Mapa de Riesgos
- Protocolos de Seguridad para Laboratorios
- Plan de Respuesta a Emergencia para Laboratorios

Que, mediante Proveído N° 1477, de fecha 24 de octubre del 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora remite los documentos contenidos en el Oficio N° 001-2016-BGV, de fecha 24 de octubre del 2016, para que emita opinión correspondiente.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

Asimismo, mediante Oficio N° 270-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 26 de octubre del 2016, el Director General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria opina que los documentos, primero deben ser de conocimiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNJ;

Que, mediante Informe N° 001-2016-CSST-UNJ, de fecha 07 de noviembre del 2016, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, que con fecha 26 de octubre del 2016, se llevó a cabo reunión con los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los miembros del Comité de Seguridad de Laboratorios de Nuestra Institución, donde se acordó por unanimidad tal como consta en Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de octubre del presente año, aprobar los documentos de gestión alcanzados por la Consultoría "BGV CONSULTORES SAC", según detalle:

- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2016
- Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2016

Que, mediante Proveído N° 1546, de fecha 08 de noviembre del 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, remite el expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Del mismo modo, mediante Oficio N° 340-2016-SG-UNJ, de fecha 30 de noviembre del 2016, en virtud al Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, realizada el 29 de noviembre del 2016, se remite a la Dirección de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria, los documentos contenidos en el Informe N° 001-2016-CSST-UNJ, de fecha 07 de noviembre del 2016, para que emita opinión al respecto;

Que, mediante Oficio N° 323-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 02 de diciembre del 2016, el Director de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria opina favorablemente con respecto a los documentos aprobados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo que dichos documentos coadyuvarán al cumplimiento de los medios de verificación 1 del indicador 20 de las Condiciones Básicas de Calidad III, en el marco del Licenciamiento de Nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, mediante la base Legal: Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 30373- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año Fiscal 2016; Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Es así que mediante Contrato N° 073-2016-UNJ, de fecha 13 de setiembre del 2016, se contrata los servicios de la Empresa "BGV CONSULTORES SAC", el objetivo de implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la UNJ;

Que, mediante Resolución N° 133-2016-CO-UNJ, de fecha 01 de abril del 2016, se designa a los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Jaén, para el periodo 2016;

Que, mediante Resolución N° 285-2016-CO-UNJ, de fecha 23 de agosto del 2016, se designa a los miembros del Comité de Seguridad de uso de Laboratorios de la UNJ;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N°006-2015-SUNEDU/CD, se aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 01), las Condiciones Básicas de Calidad – CBC (Anexo N° 02), el Plan de implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento (Anexos N° 03) y el Cronograma – Solicitud de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 04). La aplicación del "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" es de obligatorio cumplimiento (...);

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del Licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, así como supervisar la calidad de dicho servicio, incluido el otorgamiento de grados y títulos y fiscalizar si el destino de los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades es para fines educativos y mejoramiento de la calidad del servicio antes mencionado;



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley universitaria, dentro de las funciones de la SUNEDU está la de normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;



Que, la Ley Universitaria 30220 en su artículo 28° referente al licenciamiento de universidades señala las condiciones básicas que establece la SUNEDU, referidas como mínimo a los siguientes aspectos: **28.3. Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros);**

En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;



Que, el numeral 2.4.1 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala la autonomía de la universidad que comprende los siguientes regímenes.

- Normativo.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para la creación o elaboración de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular actividades y el desarrollo de la universidad.
- De gobierno.** Comprende la potestad auto determinativa de la UNJ para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- Académico.** Conlleva la potestad auto determinativa de la UNJ para fijar su modelo y estructura educativa dentro de la institución. Supone el señalamiento de los currículos y planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNJ.
- Administrativo.** Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, procesos, técnicas y prácticas de sistemas de gestión estratégica, tendientes a facilitar la



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

consecución de sus fines, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.

- e) **Económico.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.

También, en el artículo 14° inciso d) el mismo estatuto establece como atribuciones de la Comisión Organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios: Aprobar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la universidad Nacional de Jaén, de fecha 20 de diciembre del 2016, se acordó por unanimidad aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Jaén;

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a lo solicitado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de Nuestra Casa Superior de Estudios, mediante Informe N° 001-2016-CSST-UNJ, de fecha 07 de noviembre del 2016, con el objetivo de complementar la Condición III. Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros), indicador N° 19, en marco del Licenciamiento de Nuestra Casa Superior de Estudios; el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



*[Firma]*  
Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



*[Firma]*  
Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE **JAÉN**

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y  
SALUD EN EL TRABAJO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RIS-UNJ-16

Rev. 0

Ago-2016

Página 1 de 38

## REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Revisión	Fecha	Comentarios
0	Agosto 2016	Elaboración del Reglamento Interno de SST

Elaborado por:  	Revisado por:  	Aprobado por:  
Andrés Villanueva Consultor HSEQ	Segundo E. Vergara Director de Calidad, Evaluación y Acreditación	Edwin G. Boza Presidente
Fecha: 29.08.2016	Fecha:	Fecha:

Aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

  <b>Doris Requejo</b> Presidenta	  <b>Katia Quispe</b> Secretaria	  <b>Martha Vilela</b> Miembro
Fecha:	Fecha:	Fecha:
  <b>Wilmer Rojas</b> Miembro	  <b>Alex Guivin</b> Miembro	  <b>Segundo Zapatel</b> Miembro
Fecha:	Fecha:	Fecha:



## CONTENIDO GENERAL

### CAPÍTULO I - RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD

### CAPÍTULO II - OBJETIVOS Y ALCANCES DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- A. OBJETIVOS
- B. ALCANCE

### CAPÍTULO III - LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- A. LIDERAZGO Y COMPROMISO
- B. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### CAPÍTULO IV - ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS INSTITUCIONES QUE BRINDAN SERVICIOS

- A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
- B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- C. DE LOS REGISTROS
- D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES QUE BRINDAN SERVICIOS
- E. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- F. EVALUACIÓN DEL SISTEMA
- G. ACCIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA

### CAPÍTULO V - ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES CONEXAS


- A. SEGURIDAD EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y DE SERVICIO
- B. ACCIDENTES DE TRABAJO
- C. ENFERMEDADES OCUPACIONALES

### CAPÍTULO VI - PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

- A. EN CASO DE INCENDIOS
- B. PARA MATERIALES PELIGROSOS
- C. POR ACCIDENTE VEHICULAR Y EQUIPOS MÓVILES CON Y SIN ATRAPADOS
- D. PARA ATENCIÓN A PACIENTE CON TRAUMA
- E. POR SISMO

### CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	RIS-UNJ-16
		Rev. 0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	Ago-2016
		Página 4 de 38

## REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado en el marco de la Ley N° 29783, modificada por Ley N° 30222; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005- 2012-TR, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-TR, busca orientar, capacitar y generar conciencia sobre la importancia de los procedimientos de seguridad y salud por parte de todo el personal de La Universidad, toda vez que la implementación de los adecuados procedimientos de seguridad integral dentro de un centro laboral, conlleva a la actuación conjunta y responsable de todos los sectores productivos de un país (Estado, sector empresarial y en especial de los trabajadores).

La finalidad del presente Reglamento es disminuir los riesgos a los que se puede encontrar expuesto un trabajador en sus labores diarias; toda vez que éste constituye un integrante valioso para nuestra Institución así como para la sociedad.

En tal sentido, el presente Reglamento constituirá un apoyo fundamental que impulsará la actuación con sentido de compromiso en el desenvolvimiento laboral adecuado de todos los trabajadores, buscando mantener estándares de optimización dentro de cada una de las áreas de La Universidad; así como la prevención contra sucesos inesperados, pues un sistema eficiente se caracteriza por la ausencia de cualquier accidente o enfermedad ocupacional, que pueda afectar a su principal componente: sus trabajadores; valor fundamental de todo sector productivo laboral. Así, la seguridad y la salud en el trabajo son conceptos que se complementan y que se deben tratar como dos aspectos del mismo interés del empleador: el de la protección de sus trabajadores.


En La Universidad se promulga que la salud y la seguridad se definen como valores clave; el presente Reglamento está sustentado en libros técnicos, manuales y el aporte del personal que trabaja en La Universidad, con el objeto de proporcionar los elementos necesarios para evitar accidentes y hacer el trabajo más seguro. Por propio interés de los trabajadores se deben poner en práctica las normas contenidas en este Reglamento y sobre todo en los capítulos relacionados con el trabajo específico que realizan.

Debe dejar constancia que resulta imposible abarcar todas aquellas circunstancias del trabajo diario que puedan dar lugar a accidentes; sin embargo, se ha tratado de considerar todas las actividades de La Universidad que suponen algún riesgo. Cualquier regla adicional que se estime conveniente incluir en este Reglamento, deberá ser propuesta de acuerdo con los canales que sean establecidos.

Con este Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo se pone en manos de los trabajadores un texto claro y ordenado que debe servirles, en la eventualidad de cualquier siniestro o catástrofe, para comportarse con acierto en la defensa, no sólo de la propia vida, sino del local y las instalaciones de nuestro centro de trabajo.

Con el fin de que el Reglamento, lejos de ser letra muerta, produzca los efectos deseados, es indispensable que todos los miembros de La Universidad Nacional de Jaén, lo estudiemos esmeradamente, lo repasemos a menudo, tengamos siempre en mente sus recomendaciones y conozcamos la totalidad de su contenido. Sólo así quedaremos prevenidos contra el peligro.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	RIS-UNJ-16
		Rev. 0
	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	Ago-2016
		Página 5 de 38

## CAPÍTULO I RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD



Artículo 1.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, en adelante La Universidad, es la comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y la docencia. A la vez, la nación exige los fines esenciales de formación humanística, investigación científica, tecnológica y responsabilidad social, con una clara conciencia de nuestra región y país como realidad multicultural.

Artículo 2.- El objeto social de La Universidad, se compone principalmente por la prestación del servicio de educación superior y el desarrollo de investigación científica y tecnológica.



Artículo 3.- Para la ejecución del objeto social, La Universidad está organizada de la siguiente forma:

- a. Personal Administrativo: Encargado principalmente de la organización, administración, gestión y control de La Universidad.
- b. Personal Docente: Encargado de impartir la enseñanza a los alumnos en las diferentes materias en aulas, laboratorios y otros ambientes.
- c. Personal No Docente y de Servicios: Encargado de las actividades operativas de La Universidad tales como transporte, enfermería, comedor, limpieza y mantenimiento, entre otras.



Artículo 4.- La Universidad asume el compromiso de velar constantemente por la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, implementando una metodología orientada a:

- a. Identificar las desviaciones e incumplimientos de las prácticas y condiciones aceptadas como seguras.
- b. Implementar estándares de seguridad.
- c. Medir y evaluar periódicamente el desempeño laboral en relación a los estándares de seguridad.
- d. Corregir y reconocer el desempeño laboral.



Para efectos del presente Reglamento, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se entenderá como el conjunto de elementos cuyo objeto es establecer la política de seguridad y salud en el trabajo, sus objetivos particulares, así como los mecanismos y acciones necesarias para alcanzar dichos objetivos, dentro de un marco de responsabilidad social institucional para crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales al personal, mejorando su calidad de vida y promoviendo, al mismo tiempo, su competitividad.



## CAPÍTULO II

### OBJETIVOS Y ALCANCES DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

#### A. OBJETIVOS:



Artículo 5.- Este Reglamento tiene por objeto establecer y hacer cumplir las **NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** en La Universidad, promoviendo en sus trabajadores una cultura de prevención de riesgos, incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, buscando así generar una mayor conciencia de la importancia que tiene la "seguridad", es decir, estar capacitado para aplicar las medidas más eficaces para evitar o minimizar los efectos de un desastre, reaccionando de forma inmediata ante un incidente o emergencia; y buscando la recuperación efectiva y rápida de las operaciones, en caso se presentara cualquiera de las situaciones antes mencionadas.



Artículo 6.- La Universidad, en cumplimiento del Principio de Prevención, garantiza las condiciones de seguridad, cuidado a la vida, integridad física y bienestar de los trabajadores, clientes, visitas, proveedores cualquier otra persona que se encuentre en sus instalaciones, mediante la detección oportuna,



eliminación o control de las causas que originen los riesgos en general.

En consecuencia, los estándares de trabajo de La Universidad avalan un estado de vida física y mental saludable, ofreciendo posibilidades reales para el logro de los objetivos personales compatibles con el bienestar y dignidad de todos los trabajadores.

Artículo 7.- La Universidad y los trabajadores deben proteger las instalaciones y bienes de propiedad de la institución, con el objetivo de garantizar su fuente de trabajo y mejorar la productividad.



Artículo 8.- La Universidad busca estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de seguridad entre los trabajadores, para que toda actividad a ejecutarse esté enmarcada en ella de manera homogénea y perfectamente coordinada antes, durante y después de cualquier acción que se tenga que realizar en sus instalaciones.

B. ALCANCE:



Artículo 9.- El presente Reglamento establece los lineamientos generales que en materia de seguridad se deben respetar en La Universidad.



Las normas contenidas en el presente Reglamento son aplicables y de cumplimiento obligatorio para todas las actividades que se realicen en La Universidad. Asimismo, será aplicable a todo el personal de la Universidad, sean trabajadores temporales o contratados a plazo indeterminado, así como al personal de los prestadores de servicios (ya sea a través de intermediación o tercerización laboral) involucrados en las actividades de La Universidad dentro del ámbito del centro de labores. Una copia del presente Reglamento será entregada a cada una de las partes mencionadas anteriormente.



Artículo 10.- Todo trabajador de La Universidad o parte involucrada será responsable de:

- a. Cumplir cada una de las normas y recomendaciones que se especifican en el presente Reglamento.
- b. Fomentar la comunicación permanente que ayuden a implementar los mecanismos y/o planes idóneos para prestar ayuda a los demás trabajadores, a fin de contrarrestar los riesgos que sobrevengan en cualquier eventualidad.
- c. Recordar que los avisos y señales de seguridad son normas que deben cumplirse de manera obligatoria.
- d. No operar ni manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- e. No cambiar, desplazar o destruir los dispositivos de seguridad en la maquinaria o equipo, ni cambiar los métodos o procedimientos establecidos con el fin de minimizar los riesgos inherentes de su ocupación.
- f. Informar respecto de lugares, objetos o situaciones que puedan provocar accidentes y/u originar daños a la salud.
- g. Tener presente que los accidentes no ocurren por sí solos; siempre hay una causa. En cualquier caso de emergencia deberán caminar con rapidez; no correr. Usar el sentido común al actuar; pensar y guardar la calma frente a cualquier incidente o emergencia.
- h. Al comprobar la existencia de condiciones inseguras de trabajo, corregirlas o informar de ellas inmediatamente a la autoridad responsable y/o al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k. Contribuir a conservar el ambiente de trabajo y las instalaciones de La Institución limpios y en orden.
- l. Frente a un peligro, conservar la serenidad para protegerse y orientar mejor a los demás. Una





- m. persona serena piensa y actúa mejor.
- n. Considerar que su nerviosismo puede afectarle mucho más y causar más desgracias que el desastre mismo. Si su semblante y su actitud revelan ansiedad, asustarán más a quienes estén a su lado.
- n. Ante un desastre, asegurarse, desplazarse y protegerse; se recomienda no correr desesperadamente. Es necesario tomar conciencia de la importancia que tiene la "seguridad"; es decir, percatarse de sus riesgos y estar capacitado para aplicar las medidas más eficaces para evitar o minimizar los efectos de un desastre.

### CAPÍTULO III

## LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### A. LIDERAZGO Y COMPROMISO:



Artículo 11.- La Universidad se compromete a proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable, en concordancia con las prácticas aceptables que resulten acordes al desarrollo del objeto Social de La Universidad y al cumplimiento de los requisitos normativos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para estos efectos, el enfoque del liderazgo y compromiso en materia de seguridad y prevención de riesgos es asumido por La Universidad como responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud, pero es apreciable y debe ser asumido también por todos los integrantes de La Universidad; en tal sentido todos los trabajadores asumen el compromiso de mejora continua de los resultados de seguridad en La Universidad, situación que beneficiará a todos los trabajadores al laborar en ambientes seguros y estando además comprometidos con la cultura de la prevención.

En tal sentido, La Universidad deberá delegar funciones y la autoridad necesaria en determinado personal, para que se encarguen del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con cargo a rendir cuenta de su gestión en esta materia.

Artículo 12.- La Universidad se encuentra obligada a plantear orientaciones concretas para hacer frente a desafíos tales como alinear la actuación de las personas dentro de la organización con los requerimientos del plan estratégico o adecuar el estilo de liderazgo a las necesidades de La Universidad en materia de seguridad.

Algunas de las formas mediante las cuales la administración de La Universidad demuestra su liderazgo y compromiso con la seguridad y salud son:

- Estar comprometida con los esfuerzos de seguridad y salud de la organización.
- Involucrarse directamente en la seguridad y salud en el trabajo, garantizando que sea una responsabilidad conocida y aceptada por los trabajadores.
- Asumir su responsabilidad por la seguridad y salud en el centro de trabajo y/o ámbito de trabajo, disponiendo la supervisión efectiva para asegurar las condiciones de seguridad y salud en la organización.
- Identificar y contrarrestar, de ser posible, los peligros y riesgos en el trabajo.
- Administrar la seguridad y salud de la misma forma como administra la productividad y calidad.
- Liderar y predicar con el ejemplo.
- Promulgar que la salud y la seguridad se definen como valores clave para el éxito de La Universidad y de cada uno de sus miembros.
- Plantear orientaciones concretas para hacer frente a desafíos tales como alinear la actuación de los trabajadores de La Universidad con los requerimientos del plan estratégico de seguridad y



salud.

- i. Crear conciencia en los directivos, docentes y alumnos, que en todos los procesos es fundamental operar sobre la base de la seguridad y la salud, promoviendo la cooperación y comunicación entre las personas.
- j. Proporcionar las condiciones adecuadas de seguridad y salud, adoptando las medidas de previsión y control que resulten necesarias, con el fin de resguardar la salud e integridad de sus trabajadores.
- k. Brindar los medios necesarios, de toda índole para viabilizar una adecuada implementación y ejecución de las políticas de seguridad y salud.

Artículo 13.- El liderazgo es vital para lograr óptimos resultados en el campo de la seguridad ya que determina el buen funcionamiento de los principios y normas en materia de seguridad y salud en el trabajo. Un buen líder comunica claramente los resultados que se persiguen, así como transmite con claridad los actos, políticas y regulaciones que La Universidad considera necesarios para conseguir dichos resultados.



Artículo 14.- El liderazgo es sumamente importante, pues sus acciones y decisiones, envían mensajes claramente perceptibles en todos los niveles de La Universidad respecto a qué políticas son importantes y cuáles no lo son.



Artículo 15.- La Universidad reconoce que los programas de seguridad y salud en el trabajo, así como los de protección al medio ambiente y responsabilidad social son esenciales para el éxito institucional y fundamentales para las iniciativas de desarrollo sostenible dentro y alrededor del área de gestión de La Universidad. Para este fin, todos los trabajadores deberán actuar de manera coherente con todos los valores claves de La Universidad que incluyen: liderazgo en seguridad, cuidado del medio ambiente y responsabilidad social institucional, tanto interna como externa.



Artículo 16.- Respecto a la salud y seguridad de los trabajadores, La Universidad debe:

- a. Asegurar que existan sistemas para resguardar la salud y seguridad de los trabajadores, así como de las instalaciones y bienes de La Universidad.
- b. Antes del inicio de la prestación de servicios, el trabajador contratado recibirá: (i) adecuada instrucción verbal o escrita sobre el desempeño de sus labores, la operación o manejo de equipos a su cargo y; (ii) la inducción respecto a las medidas de seguridad y demás disposiciones vinculadas al cumplimiento de su trabajo.
- c. Brindar adecuada formación a los trabajadores en materia de prevención, mediante por lo menos cuatro (4) capacitaciones cada año, centradas en:
  - c.1. El puesto de trabajo específico y en las funciones que desempeñan, dando a conocer los peligros y riesgos que se hayan identificado, así como los mecanismos de seguridad para afrontarlos.
  - c.2. Los cambios de funciones, tecnologías y/o equipos de trabajo, cuando estos se produzcan.
  - c.3. Medidas para adaptarse a la evolución de riesgos y prevención de los mismos.
- d. Responsabilizar a los trabajadores y contratistas de realizar sus funciones de manera segura, garantizando que se implementen los sistemas de salud y seguridad de La Universidad. En los supuestos en que las circunstancias lo ameriten, La Universidad otorgará oportunamente a los trabajadores, los implementos de seguridad que resulten necesarios para su labor.
- e. Cumplir con los requerimientos legales y regulaciones peruanas aplicables a la seguridad y salud en el trabajo.



Artículo 17.- Respecto al cuidado de la salud y del medio ambiente, La Universidad se compromete a cumplir con las leyes y regulaciones aplicables que protegen la salud humana y el medio ambiente.



Artículo 18.- Respecto a la responsabilidad social institucional interna y externa, La Universidad se compromete a:

- a. Cumplir y honrar su palabra y compromisos.
- b. Lograr el reconocimiento de La Universidad como una organización respetuosa de la comunidad, sus trabajadores y toda persona que mantenga trato directo o indirecto con La Universidad.



**Política de Seguridad y Salud en el Trabajo:**

Artículo 19.- La Universidad aplica una política de salud y seguridad para todos sus trabajadores en el desarrollo de sus actividades conforme con las normativas legales y ambientales. Dicha política implica una cultura de trabajo en todos los niveles de la organización, así como una mejora continua en el desempeño de cada uno de sus trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, a través de la capacitación y motivación permanente de todo su personal.



Artículo 20.- La Universidad tiene como objetivos principales en su Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, los siguientes:

- a. La promoción de la participación de todos los trabajadores.
- b. El cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- c. La protección de la seguridad y salud de todos los trabajadores.
- d. La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. La utilización de recursos económicos, técnicos y humanos para el desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



**CAPÍTULO IV**

**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DEL COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS INSTITUCIONES QUE BRINDAN SERVICIOS**



**FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**4.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR**

Artículo 21.- La Universidad implementará los documentos y los registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en función de sus necesidades.



Los Registros Obligatorios del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo son los siguientes:

- a. Registro de accidentes de trabajo.
- b. Registro de enfermedades ocupacionales.
- c. Registro de incidentes peligrosos e incidentes.
- d. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- e. Registro del monitoreo de agentes de riesgo.
- f. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- g. Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- h. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- i. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- j. Registro de auditorías.



Artículo 22.- Mediante el presente Reglamento, La Universidad se obliga a:

- a. Mantener al día el presente Reglamento así como los Registros mencionados en el artículo anterior.





- b. Realizar estudios de seguridad a sus infraestructuras y equiparlas con los equipos de seguridad correspondientes.
- c. Capacitar y equipar a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para que realicen sus funciones satisfactoriamente; asimismo, adiestrará al personal nuevo en las medidas de seguridad específicas de acuerdo al trabajo que realizará. Para ello, La Universidad brindará las facilidades que sean necesarias a fin de que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo logre el cabal cumplimiento de sus funciones.
- d. Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. La Universidad brindará los cursos de capacitación e instrucción de primeros auxilios que se establezcan, los mismos que tienen carácter de obligatorios para todo el personal. Los trabajadores no podrán excusarse del cumplimiento de esta regla.
- e. Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, ya sea en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.



Artículo 23.- En cuanto a las medidas de prevención de los riesgos laborales, La Universidad se compromete a:



- a. Identificar y controlar los peligros y riesgos que pudieran generarse al interior del centro de trabajo y/o en el ámbito de trabajo al que fuese asignado el trabajador, eliminándolos en su origen y/o aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- b. Orientar el diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, selección de equipos y métodos de trabajo a fin de garantizar la salud y seguridad del trabajador.
- c. Eliminar en lo posible las situaciones y agentes peligrosos dentro del centro de trabajo o aquellas que se puedan originar con ocasión de la prestación del servicio; de no ser posible, sustituirlos por otras que conlleven un menor peligro.
- d. Programar la sustitución progresiva y a la brevedad posible, de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- e. Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo.
- f. Mantener políticas de protección colectiva e individual.
- g. Ofrecer servicios de primeros auxilios y asistencia médica, de extinción de incendios y de evacuación a todas las personas que se encuentren en el lugar de trabajo.
- h. Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Realizar cuando menos cuatro (4) capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de profesionales competentes y con experiencia. Dichas capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo y a entero costo de La Universidad.
- j. Considerar las competencias personales y profesionales de sus trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles sus labores; así como al transmitirles la información y conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto específico que desempeñarán, teniendo en consideración las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.



Impartir a sus trabajadores, oportuna y apropiadamente, capacitación en seguridad y salud, respecto al centro de trabajo y de acuerdo con las funciones que realizará cada trabajador. Dicha capacitación será brindada al momento de la contratación del trabajador, cualquiera sea su modalidad o duración de ésta; durante el desempeño de su labor; y cuando se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología que utiliza La Universidad. La capacitación y entrenamiento podrá ser impartida dentro o fuera del centro, así como dentro o fuera de la jornada de trabajo.

Prever que la exposición de los trabajadores a los agentes físicos, químicos, ergonómicos y



psicosociales concurrentes en el centro de trabajo y/o ámbito de trabajo, no generen daños en la salud de los trabajadores.

- m. Realizar una evaluación inicial sobre los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, teniendo en consideración, las características de los trabajadores, la naturaleza de la actividad, los equipos, los materiales y sustancias peligrosas y el ambiente de trabajo.
- n. Actualizar la evaluación de riesgos como mínimo una vez al año o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad. En el supuesto de que los resultados de la evaluación de riesgos lo hicieran necesario, La Universidad realizará:
  - n.1. Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas;
  - n.2. Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, a fin de garantizar un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de sus trabajadores.
- o. En los casos en que no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud, La Universidad proporcionará y verificará el uso por parte de los trabajadores de equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de las funciones. Cuando se detecte el uso de ropas y/o equipos de trabajo o de protección personal por parte de los trabajadores que representen riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores, La Universidad adoptará las medidas que considere necesarias.
- p. En caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, La Universidad determinará la interrupción de las actividades e inclusive si fuera necesario, el abandono inmediato del lugar de desarrollo de las labores, las mismas que no podrán reanudarse mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.
- q. Evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a lo establecido en la ley de la materia.
- r. Garantizar información, comunicación interna y acciones concretas a todas las personas en situaciones de emergencia. Promover en todos los niveles de la organización una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo. Proporcionar recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.
- u. Dar facilidades y estimular al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- v. Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y trabajadores en general, en cursos de formación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- w. Evaluar las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- x. Fomentar y respetar la participación de los trabajadores y, de ser el caso, las organizaciones sindicales en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.
- y. Implementar mecanismos adecuados que permitan hacer efectiva la participación activa de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, sobre todo en los siguientes aspectos:
  - i. La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de la seguridad y salud en el trabajo;
  - ii. La convocatoria a las elecciones, la elección y el funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo;
  - iii. El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema;



- iv. La identificación de los riesgos al interior de cada unidad Institucional y en la elaboración del mapa de riesgos.
- v. Vigilar la salud de los trabajadores a través de evaluaciones médico ocupacionales antes, durante y después de la relación laboral con La Universidad, siempre que los trabajadores presten su consentimiento.
- vi. Brindar especial protección a las personas con discapacidad, a los adolescentes, y a las trabajadoras en estado de gestación.
- vii. Informar y realizar las investigaciones en caso de accidentes de trabajo, enfermedades de trabajo e incidentes peligrosos.
- viii. Investigar el origen y causas subyacentes de los incidentes, lesiones, dolencias y enfermedades. Dicha investigación quedará documentada y será realizada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el apoyo de personas competentes y la participación de los trabajadores.
- ix. Comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las medidas de prevención adoptadas.
- x. Realizar auditorías periódicas por parte de auditores independientes.
- xi. Mejorar de manera continua el desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.



Artículo 24.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realizará una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando existan indicios de que las medidas de prevención adoptadas son insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas de corrección que resulten necesarias.



Artículo 25.- La Universidad informará por escrito a la Autoridad Administrativa de Trabajo, según corresponda, respecto a los daños a la salud de los trabajadores, los hechos acontecidos y los resultados de la investigación realizada.



Artículo 26.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23, La Universidad garantiza la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. La Universidad, en las evaluaciones del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, tomará en consideración, de ser el caso, la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias para el caso de los trabajadores discapacitados y trabajadoras gestantes, así como los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.



Artículo 27.- En caso La Universidad desarrolle en sus instalaciones actividades conjuntamente con trabajadores contratistas, subcontratistas, instituciones especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, garantizará:

- a. La coordinación eficaz y eficiente de la gestión de prevención de riesgos laborales;
- b. La seguridad y salud de los trabajadores, otorgándoles el mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud previsto para el personal dependiente;
- c. La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normatividad vigente, efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno por la seguridad y salud de sus propios trabajadores.



La Universidad es responsable del cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, instituciones especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo.






Artículo 28.- En caso La Universidad diseñe, fabrique, importe, suministre o ceda máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo, dispondrá lo necesario para que:

- a. Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores.
- b. Se proporcione en idioma español, información y capacitación sobre la instalación, adecuada utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos.
- c. Se proporcione información en idioma español y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos.
- d. Las instrucciones, manuales, avisos de peligros u otras medidas de precaución colocadas en equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma español y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales.
- e. Las informaciones relativas a las máquinas, equipos, productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para ellos y en idioma español.

Artículo 29.- En los casos en que ocurra un accidente de trabajo, y de corresponder, La Universidad está obligada a:

- a. Notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto de la ocurrencia de accidentes mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.
- b. Comunicar los demás accidentes de trabajo al centro médico asistencial donde el trabajador es atendido por primera vez, debiendo notificar esos accidentes al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de ocurrencia del accidente.
- c. En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores, La Universidad deberá notificarlo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de las 24 horas de producido.
- d. Notificar los demás incidentes al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 10 días naturales del mes siguiente de ocurridos.
- e. En caso La Universidad contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de Instituciones de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra y se produjera un accidente o incidente, estos serán notificados por La Universidad al Ministerio de Trabajo dentro de los plazos anteriormente referidos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 83° de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin que ello implique, en ningún caso, un supuesto de desnaturalización a las modalidades de contratación indirecta y/o civil antes referidas.
- f. Contar con un Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes ocurridos a sus trabajadores.
- g. Contar con un Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes ocurridos a los trabajadores de intermediación laboral, los que prestan servicios de manera independiente o bajo convenios de modalidades formativas.
- h. Realizar las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, indicando las medidas de prevención adoptadas, en la notificación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Investigar los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes, de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial con el fin de: (i) comprobar la eficacia de las medidas de seguridad y salud vigentes al momento del hecho; (ii) determinar la necesidad de modificar dichas medidas; y (iii) comprobar la eficacia, tanto en el plano nacional como

 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	RIS-UNJ-16
		Rev. 0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	Ago-2016
		Página 14 de 38

institucional de las disposiciones en materia de registro y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes.

## 2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 30.- Única y exclusivamente para los efectos del presente Reglamento, y con el objeto de estandarizar los niveles de protección en materia de seguridad y salud en el centro de labores, se define como trabajador de La Universidad a toda persona que preste sus servicios a favor de La Universidad, ya sea como trabajador a plazo determinado o indeterminado, las personas contratadas bajo formación laboral juvenil, así como aquellos que brindan servicios mediante intermediación laboral, contratistas, subcontratistas o, prestadores de servicios.

Artículo 31.- Todos los trabajadores, sin exclusión alguna, están obligados a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias que puedan añadirse para su mejor aplicación así como de los manuales y folletos que de él deriven. En caso de tener alguna duda al respecto deberán recurrir a algún miembro del Comité de Seguridad y Salud para que lo instruya.

Artículo 32.- Los trabajadores se comprometen a cooperar con La Universidad en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como en las normas complementarias que puedan dictarse para la mejor aplicación del mismo. En ese sentido, están obligados a realizar toda acción conducente a prevenir cualquier accidente, así como a *informar inmediatamente a su jefe inmediato* en caso de producirse alguno. Asimismo, deberán comunicar cualquier defecto que descubriesen en el establecimiento, equipos o herramientas utilizados o de cualquier situación que pueda generar una condición insegura o causar lesiones a los demás trabajadores o a terceros.

Artículo 33.- Los trabajadores harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este Reglamento para su protección o la de las demás personas, y cumplirán con todas las instrucciones de seguridad que sean impartidas por La Universidad.

Artículo 34.- Los trabajadores deben cumplir con las siguientes obligaciones:


- Conocer y acatar el presente Reglamento, debiendo promover su cumplimiento respecto de terceros ajenos a La Universidad que ejecuten labores dentro de las instalaciones de La Universidad. Asimismo, deberán cumplir con todas las normas, políticas e instrucciones especiales que se adopten en materia de seguridad y salud en el trabajo. En caso de tener alguna duda deberán recurrir al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de La Universidad.
- Informar al momento de su contratación o durante la vigencia del vínculo laboral, respecto a cualquier enfermedad, dolencia o lesión de la que padezca por leve que parezca. Todos los trabajadores deberán de participar en forma activa y permanente en los programas preventivos que establezca La Universidad.
- Firmar al momento de su contratación, así como durante la vigencia de su relación laboral una declaración de salud. La firma de la declaración de salud podrá ser legalizada de así requerirlo La Universidad.
- Informar a su jefe inmediato, y éstos a su vez al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que éstos sean, de manera inmediata a que se hayan producido. El supervisor y/o jefe inmediato del trabajador lesionado deberá informar la ocurrencia del accidente de manera inmediata. La información fuera del plazo podrá ser sancionada por La Universidad.
- No intervenir, refaccionar, alterar, cambiar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad u aparatos destinados para su protección, o la de terceros, ni contravenir los métodos o procedimientos adoptados por La Universidad con el fin de reducir los riesgos de trabajo al





mínimo.

- f. Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
  - g. No realizar bromas, juegos bruscos y bajo ninguna circunstancia podrán ingresar al centro de trabajo y/o ámbito de trabajo, bajo el efecto de alcohol, drogas y/o estupefacientes.
  - h. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar del centro de trabajo, así como con las instrucciones que le impartan sus superiores jerárquicos.
  - i. Asistir a los cursos de capacitación, entrenamiento u otros que programe La Universidad.
  - j. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.
  - k. No podrán operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados por La Universidad, aun contando con capacitación previa y, en caso de ser necesario, capacitados por La Universidad.
  - l. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera, o cuando los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que lo originaron.
  - m. Velar por el cuidado de su salud física y mental; así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
  - n. Someterse a los exámenes médicos a los que estén obligados por norma expresa, a los que disponga la autoridad, y a los exigidos por normas internas de La Universidad en caso de actividades de alto riesgo; así como a los procesos de *rehabilitación integral*.
  - o. Comunicar a La Universidad todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
  - p. Concurrir obligatoriamente a la capacitación y entrenamiento sobre seguridad y salud en el trabajo que imparta La Universidad.
  - q. Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, jefes o encargados son responsables de determinar la necesidad de solicitar, así como de velar por el uso de todos los elementos de protección personal de los trabajadores a su cargo. Asimismo, son responsables por el estricto cumplimiento de todas las instrucciones y demás normas destinadas a la prevención de riesgos y, en especial, de las referidas en el presente Reglamento.
  - r. Informar a La Universidad cuando adviertan la necesidad de introducir modificaciones tendientes a la mejora de la seguridad en el centro de trabajo.
  - s. Prestar auxilio en cualquier momento y lugar que se necesite por siniestro o riesgo inminente, en que peligre la integridad física del personal y los bienes e instalaciones de La Universidad.
  - t. Permitir la revisión de cualquier paquete o bulto que porte al ingresar o salir del centro de trabajo, inclusive de sus propios bolsillos de su vestimenta. La revisión a que se refiere se realizará con el debido respeto que merece la persona humana.
  - u. No se permiten el ingreso a las instalaciones de La Universidad con armas blancas o de fuego en general o explosivos salvo las que se autoricen como parte del servicio de vigilancia de La Universidad.
  - v. El personal debe colaborar en la realización de las pruebas pertinentes para determinar si se encuentran en estado de embriaguez o bajos los efectos de drogas o estupefacientes.
  - w. Está prohibido fumar o usar derivados de tabaco dentro de las instalaciones operativas de La Universidad.
- El Personal no autorizado no deberá intervenir, cambiar, desplazar, dañar o destruir los protectores y dispositivos de Seguridad y otros equipos o bienes proporcionados para su protección y Seguridad o la de otras personas, ni contrariarán métodos o procedimientos adoptados con el fin de reducir los riesgos inherentes a su ocupación. En caso de incumplimiento, éste asumirá la responsabilidad del caso.

 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	RIS-UNJ-16
		Rev. 0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	Ago-2016
		Página 16 de 38



y. Está prohibido el uso de ropa elaborada con material inflamable, desgarrada, suelta, excesivamente grande o impregnada en grasas, aceites, combustibles o similares, así como trabajar con el torso desnudo. En zonas endémicas, se deberá utilizar camisas de manga larga, que cubran los brazos.



z. El personal debe conocer la ubicación de los extintores y la forma correcta de utilizarlos, así mismo deberá conocer las zonas de seguridad, las vías de escape y las directivas de actuación en caso de emergencia; para lo cual deben participar activamente en los simulacros de evacuación que La Universidad programe.

aa. El trabajador debe inspeccionar sus equipos de manera rutinaria antes de iniciar su trabajo, en caso de encontrar fallas o anomalías comunicarlo de inmediato a fin de que proceda al cambio del equipo.

Artículo 35.- La Universidad garantiza a los trabajadores los derechos establecidos en el Capítulo II del Título V de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo:



- a. Comunicación con los inspectores de trabajo
- b. Protección contra los actos de hostilidad
- c. Participación en los programas de capacitación
- d. Participación en la identificación de riesgos y peligros
- e. Adecuación del trabajador al puesto de trabajo
- f. Protección de los trabajadores de contratistas, subcontratistas y otros
- g. Derecho de examen de los factores de riesgo

### 3. DE LAS SANCIONES



#### A.3.1. De los Trabajadores:

Artículo 36.- Las normas contenidas en el presente reglamento son de observancia obligatoria. Por lo tanto, ante cualquier incumplimiento, inobservancia o desacato de dichas normas, así como de las normas legales pertinentes u otras disposiciones que La Universidad pueda emitir en aplicación de su facultad directriz o normativa, se aplicarán las medidas disciplinarias que a continuación se mencionan, teniendo en cuenta la naturaleza y grado de la irregularidad o incumplimiento en el desempeño de las funciones del trabajador y, de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en cada caso. Las sanciones a las que se harán acreedores los trabajadores que incumplan lo establecido en el párrafo precedente podrán ser las siguientes:



- a. Amonestación verbal.- Es la medida correctiva que se aplica en casos de faltas primarias no revistiendo gravedad alguna.
- b. Amonestación escrita.- Es la medida correctiva que se aplica cuando hay reincidencia en faltas primarias o que revisten relativa gravedad.
- c. Suspensión.- Es la medida correctiva que suspende el Contrato de Trabajo por un tiempo determinado, sin derecho a la percepción de remuneraciones, motivada por una falta laboral que revista meritoria gravedad u ocasione perjuicio a La Universidad. Asimismo, también dan lugar a una suspensión dos o más amonestaciones escritas previas, sin importar la magnitud de la falta.
- d. Despido.- Es la extinción del contrato de trabajo, por causas justas relacionadas con la capacidad y/o conducta del trabajador, la que se aplicará ante la comisión de una falta grave por parte del trabajador.



El orden de prelación de estas sanciones no significa que deban aplicarse de manera sucesiva.





Artículo 37.- La amonestación escrita y la suspensión expresará en términos claros y breves los hechos que la motivan y serán firmadas por la Presidencia (previa coordinación con la Jefatura de Área y Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo) y, al momento de su recepción, por el infractor. Si el trabajador se negara a firmar, la medida será notificada notarialmente.

Artículo 38.- Los días de suspensión serán determinados por la Presidencia para cada caso concreto, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por el trabajador.

Artículo 39.- Las sanciones serán impuestas teniendo en consideración los siguientes factores:

- a. Naturaleza de la falta
- b. Antecedentes del trabajador
- c. Reincidencia
- d. Circunstancias en que se cometió la falta



Artículo 40.- Se considera infracción a todo incumplimiento por parte de los trabajadores de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como sus normas complementarias, manuales de operación e instrucciones, las mismas que serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente, se consideran a título enunciativo y no limitativo, infracciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, las siguientes:

Sobre Seguridad:

- a. Infringir reglas de tránsito utilizando vehículos y equipos móviles de La Universidad, falta catalogada como Grave de acuerdo a ley.
- b. Fumar en el interior de las instalaciones de La Universidad.
- c. No someterse injustificadamente a los exámenes médicos determinantes de la relación laboral, falta catalogada como Grave de acuerdo a ley.
- d. No usar los implementos de seguridad que otorgue La Universidad y que son de uso obligatorio.
- e. Deteriorar o modificar los implementos de seguridad, ropa de trabajo proporcionados por La Universidad, de uso obligatorio en el centro laboral.
- f. No asistir a las charlas sobre seguridad, reuniones de trabajo o coordinación que La Universidad dispone.
- g. No participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales organizados por La Universidad.
- h. No informar a su(s) jefe(s), de cualquier hecho que afecte al trabajo, a las personas o los bienes de La Universidad, tan pronto como los advierta.
- i. No reportar a su(s) jefe(s) o miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- j. No colaborar plenamente en la investigación de los accidentes en el ámbito de trabajo correspondiente.
- k. Intervenir, cambiar, desplazar, dañar o destruir los protectores y dispositivos de seguridad y otros equipos o bienes proporcionados para su protección o la de otras personas.
- l. Usar ropa elaborada con material inflamable, desgarrada, suelta, excesivamente grande o impregnada en grasas, aceites, combustibles o similares, así como trabajar con el torso desnudo.
- m. Generar incidentes por la no observancia del mapa de riesgos colocado por La





Universidad en las instalaciones de La Universidad.

- n. Ingresar y utilizar sin autorización de su jefatura inmediata herramientas de mano de fabricación casera, modificadas y usadas en tareas para las cuales no han sido diseñadas.
- o. No acatar las obligaciones señaladas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de La Universidad, ni en las políticas o reglas emitidas por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- p. No responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran.
- q. Ocupar al personal de La Universidad o utilizar el patrimonio de La Universidad para fines distintos a los intereses de ésta, en provecho propio o de terceros.
- r. Deteriorar, extraviar o dar en calidad de préstamo bienes de La Universidad que le hayan sido asignados y/o estén a su cuidado o disponer de éstos u otros bienes para beneficio propio o de terceros.
- s. Manejar, manipular u operar equipos, máquinas, herramientas o vehículos que no le han asignado o para lo cual no está autorizado.
- t. Ingresar a La Universidad, ingerir dentro de la misma o presentarse a laborar bajo los efectos de sustancias prohibidas, tales como: bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de acuerdo a ley.
- u. Introducir armas de cualquier clase a las instalaciones de La Universidad, sin estar autorizado expresamente por La Universidad.

**Sobre Salud Ocupacional:**

- a. Negarse a realizar los exámenes médicos que La Universidad disponga.
- b. Negarse a las pruebas pertinentes para determinar si se encuentran en estado de embriaguez o bajos los efectos de drogas o estupefacientes en el trabajo o en ocasión del mismo.
- c. No cumplir con las restricciones y recomendaciones médicas.
- d. No informar a La Universidad sobre problemas de salud e ingresar a laborar padeciendo estos problemas.
- e. Simular enfermedad de manera maliciosa en beneficio propio.
- f. No acatar las condiciones de La Universidad respecto al aseo personal y uso de implementos de higiene.
- g. La Universidad está facultada a imponer sanciones disciplinarias por cualquier otra causa no enunciada en los incisos precedentes que, a criterio de éste, así lo justifique, dado que se trata de un listado enunciativo y en modo alguno taxativo.


**A.3.2. Del Empleador:**

Artículo 41.- Las sanciones que imponga La Universidad por los incumplimientos de los trabajadores respecto de las normas del presente Reglamento se encuentran compatibilizadas y complementadas con las disposiciones del Reglamento General de La Universidad.

**B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**B.1. ELECCIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Artículo 42.- Según el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto Supremo 005-2012-TR), los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical

 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	RIS-UNJ-16
	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	Rev. 0 Ago-2016 Página 19 de 38

mayoritaria. En caso de no existir organización sindical, el empleador, a través de una Junta Electoral, debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores.

## B.2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 43.- La Universidad contará con un (01) Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho Comité estará constituido en forma paritaria, con igual número de representantes por parte del empleador así como por parte de los trabajadores, con un mínimo de cuatro (04) y un máximo de doce (12) miembros en total. Asimismo, deberá contar con un miembro suplente por cada miembro titular.

Artículo 44.- Las funciones principales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro del ámbito de su actuación, son las siguientes:

- a. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
  - b. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
  - c. Hacer cumplir en La Universidad el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las normativas sectoriales y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
  - d. Aprobar el Programa de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
  - e. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre la prevención de riesgos.
  - f. Investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el centro de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de los mismos.
  - g. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones de La Universidad en función con los Programas de la Seguridad y la Salud en el Trabajo.
  - h. Hacer recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
  - i. Reportar a la Presidencia la siguiente información: (i) el accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata; (ii) la investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido; (iii) las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales; (iv) las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
  - j. Analizar las causas y las estadísticas de los accidentes graves ocurridos en La Universidad, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por el comité de seguridad y salud en el trabajo de La Universidad.
  - k. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
  - l. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento a La Universidad y al trabajador.
  - m. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, etc.
  - n. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
  - o. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- Recibir capacitaciones adicionales especializadas en seguridad y salud en el trabajo a efectos de

garantizar su adecuada participación.

Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de La Universidad.

Artículo 45.- Los miembros del Comité tienen los siguientes derechos:

- Recibir capacitaciones adicionales especializadas en seguridad y salud en el trabajo, a cargo del empleador y dentro de la jornada de trabajo, a efectos de garantizar su adecuada participación.
- Gozar de protección contra el despido sin causa y con facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis (06) meses antes y hasta seis (06) meses después del término de su función.

A solicitar a la autoridad competente la información y asesoría técnica que crean necesaria para cumplir con sus fines

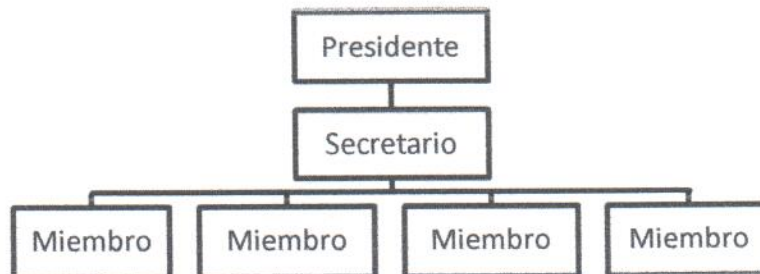
- Crear comisiones técnicas para el desarrollo de tareas específicas.
- Realizar las reuniones dentro de la jornada de trabajo y en lugar adecuado proporcionado por el empleador.

Artículo 46.- En caso de retiro o ausencia de alguno de los miembros titulares del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, los miembros suplentes, establecidos en el Acta de Constitución del referido Comité, deberán reemplazarlo.

### 3. ORGANIGRAMA

Artículo 47.- El organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de La Universidad. La Universidad adoptará el siguiente organigrama:

#### ORGANIGRAMA REFERENCIAL DEL COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD



Así el Comité está conformado por:

- Presidente, quien será elegido por el propio comité, entre los representantes. Será el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste.
- Secretario, quien es el responsable de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso. Está encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Los miembros, quienes entre otras funciones, aportan iniciativas propias o del personal de La Universidad para ser tratadas en las sesiones. Asimismo, serán los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- En caso de haberlo, un miembro del sindicato en calidad de observador, quien podrá participar en las reuniones del Comité contando con las siguientes facultades: (i) asistir, sin voz ni voto a las reuniones, (ii) solicitar información al Comité, a pedido del sindicato, (iii) alertar a los representantes de los trabajadores ante el Comité de la existencia de riesgos que pudieran afectar



la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos.

Artículo 48.- Para ser integrante del Comité se requiere:

- Ser trabajador de La Universidad.
- Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- Tener capacitación en temas de seguridad y salud en el Trabajo, o desempeñase en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Los miembros trabajadores del Comité gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones.

#### B. PROGRAMAS

Artículo 49.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo programará actividades para difundir los principios y prácticas de Seguridad y Salud ya sea mediante simulacros, conferencias y cualquier otra forma que estime conveniente.

Artículo 50.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo efectuará prácticas asistenciales de primeros auxilios con los trabajadores para casos de emergencia.

Artículo 51.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo efectuará prácticas del uso apropiado de los equipos de extinción de incendios con los trabajadores.

#### B.5. CRONOGRAMAS

Artículo 52.- Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, contenidos acciones, recursos y otros elementos, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborará cronogramas de los mismos asignando el tiempo aproximado para su logro.

Estos cronogramas serán de periodicidad anual y serán entregados a la Presidencia, durante el primer mes de cada año, conteniendo los cronogramas como mínimo las acciones siguientes: capacitación y práctica de primeros auxilios, capacitación y práctica del uso adecuado de extintores, capacitación y simulacros en evacuación para caso de desastres.

#### B.6. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN


Artículo 53.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo supervisará y evaluará conjuntamente con la Presidencia, los resultados obtenidos de todas las actividades realizadas en el año, en el mejoramiento de las condiciones de Seguridad, salud e higiene ocupacional, y dictará las medidas correctivas.

#### B.7. MAPA DE RIESGOS

Artículo 54.- La Universidad prestará todo el apoyo para la ejecución del programa. En ese sentido, La Universidad colocará en lugares visibles en el centro de trabajo Mapa de Riesgos, con la finalidad que las personas que se encuentren dentro del centro de trabajo, tomen las medidas de precaución que resulten necesarias.

Artículo 55.- El Mapa de Riesgos es un plano de las condiciones de trabajo, que puede utilizar diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las propias acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores a nivel de La Universidad.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIS-UNJ-16
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	Página 22 de 38



Artículo 56.- La vigencia y periodicidad del Mapa de Riesgos está en función de:

- Tiempo estimado para el cumplimiento de las mejoras.
- Modificaciones en el proceso.
- Nuevas tecnologías que aplique La Universidad.

## C. DE LOS REGISTROS

### C.1. REGISTRO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 57.- La Universidad contará con un registro de accidentes de trabajo ocurridos a sus trabajadores. De igual forma se tendrá un registro para los casos ocurridos a trabajadores de Instituciones que prestan servicios; también se registrará las investigaciones referidas al accidente de trabajo así como las medidas correctivas.

Se debe tomar en cuenta que un accidente de trabajo comprende todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo



### C.2. REGISTRO DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES

Artículo 58.- El daño orgánico o funcional infligido al trabajador como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral, es denominado Enfermedad ocupacional motivo por el cual La Universidad contará con un registro de enfermedades ocupacionales ocurridas a sus trabajadores. De igual forma se tendrá un registro para los casos ocurridos a trabajadores de empresas que prestan servicios.



### C.3. REGISTRO DE INCIDENTES PELIGROSOS E INCIDENTES

Artículo 59.- La Universidad contará con un registro de los eventos que, de acuerdo a la definición de lo establecido en el D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se denominan:

- Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
- Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.




### C.4. REGISTRO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Artículo 60.- La Universidad contará con un registro de los exámenes médicos de los trabajadores. Consistirían en evaluaciones médicas de salud ocupacional que se realizan al trabajador antes, durante y después de su relación laboral con la Universidad, con el fin de detectar enfermedades ocupacionales, secuelas de accidentes de trabajo y en general lo agravado por el trabajo.



### C.5. REGISTRO DE MONITOREO DE AGENTES FÍSICOS, QUÍMICOS, BIOLÓGICOS Y FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICOS.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	RIS-UNJ-16
		Rev. 0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	Ago-2016
		Página 23 de 38

Artículo 61.- La institución encargada de monitorear los agentes físicos del ambiente laboral será DIGESA o alguna empresa especializada en la materia. Estos datos serán registrados, a fin de optimizar la interacción con el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los mismos buscando de esta manera minimizar efectos negativos, y lograr la mejora del rendimiento y la seguridad del trabajador.

#### C.6. REGISTRO DE INSPECCIONES INTERNAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 62.- La Universidad contará con el registro correspondiente a las inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo, con la finalidad de la verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en SST.

#### C.7. REGISTRO DE ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 63.- La Universidad llevará un Registro y análisis de la información de accidentes, con la finalidad de utilizar dicha información y las tendencias asociadas en forma proactiva y focalizada con el fin de reducir los índices de accidentes así como de las medidas correctivas adoptadas para cada caso en concreto.

#### C.8. REGISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD O EMERGENCIA

Artículo 64.- La Universidad llevará un Registro/Inventario de Equipos de Seguridad o Emergencia, donde se especificará cuales son los dispositivos, materiales, e indumentaria específicos y personales destinados a cada trabajador, para protegerlo en los riesgos habituales en el trabajo que puedan amenazar su seguridad y salud.

#### C.9. REGISTRO DE INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y SIMULACROS DE EMERGENCIA

Artículo 65.- La Universidad llevará un Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia, dirigido a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que se ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta.

#### C.10. REGISTRO DE AUDITORÍAS

Artículo 66.- La Universidad llevará un Registro de las auditorías internas de seguridad efectuadas por un profesional calificado y de las auditorías externas efectuadas por un profesional miembro del Registro Nacional de Auditores de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la finalidad de comprobar la idoneidad de los controles del sistema, asegurar su conformidad con la estructura de seguridad y procedimientos operativos establecidos.

#### D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES QUE BRINDAN SERVICIOS

Artículo 67.- Los trabajadores, cual fuere su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con La Universidad o con contratistas, subcontratistas, Instituciones especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que hayan celebrado contrato alguno con La Universidad, tienen derecho, a través de sus empleadores, al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo que los trabajadores de La Universidad.

La Universidad tiene por política exigir a cada uno de los representantes de las instituciones contratistas



que eventualmente puedan brindarle servicios, el cumplimiento de las políticas internas de seguridad, incluido el presente Reglamento, así como de aquellas normas de seguridad exigidas por La Universidad.

En perjuicio de lo expuesto, todas las instituciones que brinden servicios a La Universidad están en la obligación de:

- a. Ser responsables por la seguridad y salud de sus trabajadores.
- b. Entrenar a sus trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Suministrar a sus trabajadores los equipos de protección personal adecuados a las labores que desempeñen.
- d. Mantener asegurados a sus trabajadores con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales si es que realizaran trabajos contemplados en el anexo 5 de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (D.S. N° 003-98-SA).
- e. Asegurarse que la totalidad de sus trabajadores destacados a las instalaciones de La Universidad conozcan las normas y políticas de seguridad y salud en el trabajo de La Universidad.
- f. Consultar con los representantes de La Universidad a cargo del control de trabajo y de seguridad ante cualquier duda que se pudiera presentar en la aplicación o en la forma de llevar a la práctica el contenido de este Reglamento.

## II. SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 68.- El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por finalidad establecer políticas, objetivos de seguridad y salud en el trabajo; así como mecanismos relacionados íntimamente con el concepto de responsabilidad social con el objeto de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando la calidad de vida de los mismos y promoviendo la competitividad de las Instituciones en el mercado.

Teniendo en consideración lo mencionado precedentemente, El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con la Presidencia, elaborará una evaluación inicial que servirá como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo. Los resultados servirán como base para planificar, aplicar el sistema, y como referencia para medir su mejora continua. El Comité elaborará cronogramas estableciendo el tiempo aproximado para su logro.

Artículo 69.- La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad en el Trabajo permitirá a La Universidad:

- a. Cumplir con las normas vigentes.
- b. Mejorar el desempeño laboral en forma segura.
- c. Mantener los procesos productivos y/o de servicios de manera que sean seguros y saludables.


Artículo 70.- Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo se centrarán en el logro de resultados, específicos, realistas y posibles de aplicar por La Universidad. La gestión de riesgos comprenderá:

- a. Medidas de identificación, prevención y control.
- b. La mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia.
- c. Adquisiciones y contrataciones.

## III. EVALUACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 71.- La vigilancia y control de la seguridad y salud en el trabajo comprende procedimientos internos y externos de La Universidad, que permitan a ésta evaluar con regularidad los resultados



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	RIS-UNJ-16
		Rev. 0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	Ago-2016
		Página 25 de 38

logrados en materia de seguridad y salud. La supervisión permitirá principalmente: (i) identificar las fallas o deficiencias en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo; (ii) adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo; (iii) intercambiar información de resultados de la gestión de seguridad y salud en el trabajo; (iv) aportar información para determinar si las medidas ordinarias de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y son eficaces; y, (v) servir de base para adoptar decisiones orientadas al mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 72.- La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud, permitirá identificar factores en la organización, causas inmediatas, causas básicas y cualquier deficiencia del sistema de seguridad y salud, a fin de realizar la planificación de la acción correctiva pertinente.

Artículo 73.- La Universidad realizará periódicamente auditorías para comprobar si el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado, y resulta adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. La auditoria será realizada por lo menos una vez al año, por auditores independientes.

#### PROGRAMA ANUAL DE ACCIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA

Artículo 74.- Las disposiciones que adopte La Universidad para la mejora continua del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo tomarán en consideración:


- Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo de La Universidad.
- Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos.
- Los resultados de la supervisión y medición de eficiencia.
- La investigación de accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
- Los resultados y recomendaciones de las auditorías y evaluaciones realizadas por orden de la Presidencia y Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de La Universidad.
- Las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud o las formuladas por cualquier miembro de La Universidad en pro de mejora.
- Las modificaciones en las normas legales.
- La información pertinente nueva.
- Los resultados de los programas de protección y promoción de la salud.

La Universidad periódicamente revisará los procedimientos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para obtener mayor eficacia y eficiencia en el control de los riesgos asociados al trabajo. Adicionalmente, La Universidad considera que es de suma importancia entrenar en materia de seguridad a todos sus trabajadores. El entrenamiento incluirá los procedimientos de seguridad establecidos para cada trabajo, el conocimiento del uso del equipo de protección personal y las regulaciones de La Universidad. El entrenamiento será suministrado a los trabajadores antes de que estos sean asignados a realizar cualquier actividad en el establecimiento.

Artículo 75.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conjuntamente con la Presidencia, supervisará y evaluará los resultados obtenidos de todas las actividades realizadas en el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud; asimismo dictará las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 76.- La Universidad prestará todo el apoyo y recursos que fueran necesarios para la ejecución del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. En ese sentido, La Universidad, colocará en lugares visibles del centro de trabajo, mapas de riesgo, con la finalidad de que las personas que se encuentren dentro del centro de trabajo, tomen las medidas de precaución que resulten necesarias.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	RIS-UNJ-16
		Rev. 0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	Ago-2016
		Página 26 de 38

## CAPÍTULO V

### ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES CONEXAS

#### SEGURIDAD EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y DE SERVICIO

Artículo 77.- Las principales actividades que se desarrollan en los diferentes ambientes están condicionadas por los llamados factores y agentes del trabajo. Éstos pueden ser:

- Materiales, como son por ejemplo las escaleras portátiles, los equipos eléctricos, las zonas de circulación y paso, los pasillos, puertas y escaleras.
- Personales, como son la experiencia profesional, los conocimientos, la actitud frente a la seguridad, las características físicas y sensibilidades especiales, etc.

Artículo 78.- Cuando estos factores y agentes del trabajo presentan deficiencias o están en condiciones peligrosas deben adoptarse las medidas preventivas necesarias para controlar de forma adecuada el riesgo que suponen. Las principales actividades desarrolladas son:

- Recepción de personal, alumnado y documentos.
- Trabajo administrativo.
- Trabajo pedagógico.
- Capacitación de personal.
- Traslados externos.
- Uso de laboratorios.
- Uso de comedores y consumo de alimentos.
- Uso de servicios higiénicos.
- Mantenimiento de instalaciones y oficinas.
- Enfermería.
- Limpieza de instalaciones.

Las medidas correctivas referidas a estas actividades están indicadas en la Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPER).

#### ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 79.- Se considera accidente de trabajo a todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

- Accidente Leve: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
- Accidente Incapacitante: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. El día de la ocurrencia de la lesión no se tomará en cuenta, para fines de información estadística. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:
  - Total temporal: Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; da lugar a tratamiento médico al término del cual estará en capacidad de volver a las labores habituales plenamente recuperado.
  - Parcial Permanente: Cuando la lesión genera la pérdida parcial de las funciones de un miembro u órgano.



- iii. Total Permanente: Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o las funciones del mismo. Se considera a partir del dedo meñique.
- c. Accidente Mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efecto de la estadística se debe considerar la fecha del deceso, el lugar de los hechos y las causas del accidente.

### B.1. CAUSALIDAD DE LOS ACCIDENTES



Artículo 80.- Las causas de los accidentes son:

- a. La Falta de Control: Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.
- b. Causas Básicas: Referidas a factores de trabajo y factores personales:
  - b.1. Factores Personales: Referidos a las limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.
  - b.2. Factores de Trabajo: Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: Organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.
- c. Causas Inmediatas: Son aquellas debidas a los actos y condiciones sub estándar.
  - c.1. Condiciones sub estándares: Toda condición en el entorno de trabajo que puede causar un accidente.
  - c.2. Actos sub estándares: Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.



### B.2. FACTORES DE TRABAJO (FT) Y FACTORES PERSONALES (FP) EN LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES



Artículo 81.- Dentro de los factores de trabajo se tomarán en cuenta:

- a. El agente u objeto defectuoso relacionado con el accidente.
- b. La parte del agente que produce el accidente y
- c. Las condiciones físicas y mecánicas que contribuyeron a que se realice el accidente.



Artículo 82.- Los factores personales se manifiestan en omisiones o faltas a un método de trabajo establecido, por parte del trabajador ya sea por negligencia o por una característica mental o física del individuo, dentro de estos casos se tomarán en cuenta:

- a. Operar sin permiso.
- b. Trabajar en máquina a velocidades inseguras.
- c. Usar equipos inseguros.
- d. Usar las manos en lugar del equipo o las herramientas.
- e. No usar los implementos de seguridad.
- f. Trabajar con equipos en movimiento.
- g. Distraer a un compañero de trabajo.



### B.3. INVESTIGACIÓN DE LOS ACCIDENTES

#### B.3.1. FUNDAMENTOS



Artículo 83.- La investigación de accidentes o incidentes es un proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que intervienen en la causa de los accidentes o incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad, determinar las causas, condiciones peligrosas a fin de permitir tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de





los mismos.

Artículo 84.- La investigación de un accidente estará a cargo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual investigará todo accidente que ocurra, ya sea que cause daño o no al trabajador, a los equipos y/o proceso.

Artículo 85.- Los factores causales hacen que ocurra el incidente, la gravedad de la pérdida real en cada caso es, a menudo un asunto del azar, por lo tanto cada accidente e incidente debe ser investigado para evaluar su potencial de pérdida.

Artículo 86.- Se realizará una investigación exhaustiva de aquellos accidentes e incidentes que poseen un alto potencial de pérdida, para facilitar un control adecuado al problema.

Artículo 87.- Se deberá examinar el lugar de los hechos y el ambiente que lo rodea, para percibir de qué manera las personas, los equipos o materiales se encuentran comprometidos.

Artículo 88.- De igual manera se entrevistará a los testigos oculares, que vieron el incidente y aquellos comprometidos con el suceso. Ya que ellos son los que tienen la mayor probabilidad de conocer los detalles de lo sucedido.

Artículo 89.- Se examinarán las herramientas, equipos y materiales que las personas se encontraban utilizando, a fin de determinar su estado de uso.

Artículo 90.- Se elaborarán dibujos y diagramas, sobre la ubicación de la gente que se vio envuelta en el suceso y los equipos e instalaciones claves, para ayudar a visualizar lo que sucedió.

### B.3.2. ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS

Artículo 91.- Una vez reunido los datos, se analizarán las causas, identificando primero las lesiones y el daño, determinar tipos de contacto, las acciones y condiciones inseguras que permitieron el suceso.

### B.3.3. APROVECHAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 92.- El análisis de los datos obtenidos servirá para suministrar la información necesaria para la capacitación y adiestramiento del personal, reforzar la seguridad en aquellas zonas consideradas peligrosas y determinar las precauciones y medidas correctivas que deben tomarse, así como la protección específica que requiere cada operación. La investigación permitirá, desarrollar los controles adecuados para minimizar o eliminar el problema.


Artículo 93.- La investigación permitirá desarrollar los controles adecuados para minimizar o eliminar el problema (peligros, riesgos o condiciones inseguras o insalubres de trabajo).

## B.4. NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES

### B.4.1. FUNDAMENTOS

Artículo 94.- La notificación de accidentes que ocasionen incapacidad temporal o permanente del trabajador, así como daño al patrimonio de La Universidad, se pondrá en conocimiento de ESSALUD, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, autoridades oficiales competentes y a



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	RIS-UNJ-16
		Rev. 0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	Ago-2016
		Página 29 de 38



los ejecutivos de La Universidad, en el plazo máximo de 48 horas de ocurrido el accidente, a fin de que se tome las medidas correctivas para evitar que se repita y proceder de acuerdo a las normas legales.

#### B.4.2. CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN



Artículo 95.- Se notificarán de la ocurrencia del accidente, describiendo de manera clara y resumida, precisando la siguiente información:

- Lugar y fecha del accidente.
- Horario de trabajo del accidentado.
- Nombre del accidentado.
- Edad del accidentado.
- Experiencia o antigüedad en el cargo por parte del accidentado.
- Calificación del accidente.

Se indicará además, los causales del accidente, como:

- Agente.
- Tipo de accidente.
- Condiciones inseguras.
- Acto inseguro.



Artículo 96.- Cuando un trabajador sufra un accidente se procederá de la siguiente manera:

- Se dará aviso al jefe inmediato y al Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, para la elaboración del parte y trasladar al accidentado a la enfermería.
- En caso accidentes leves, la curación se hará en el tóxico; de ser grave se le trasladará al accidentado al centro de salud más cercano, previa administración de los primeros auxilios.
- Se efectuará la notificación del accidente a ESSALUD, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a otras entidades correspondientes.
- Se efectuará la investigación de las causas, a fin evitar posteriores incidentes.
- La víctima luego de su recuperación total, dará su manifestación al jefe inmediato superior y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de los pormenores del accidente.



#### B.4.3. OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR

Artículo 97.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo será el encargado de notificar de los accidentes e incidentes, a las instituciones que corresponda y dentro de los plazos establecidos en atención a la gravedad de lo ocurrido.



### B.5. REGISTRO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

#### B.5.1. FUNDAMENTOS

Artículo 98.- Todo accidente que ocurriese en La Universidad que ocasione lesiones de cualquier índole, será debidamente registrado, de acuerdo a los ítems que se indican:

- Agente.
- Parte del agente.
- Condiciones inseguras.
- Tipo de accidente.
- Actos Inseguros.





- f. Lugar de la lesión.
- g. Naturaleza de la lesión.
- h. Calificación de la incapacidad.
- i. Hora del accidente.
- j. Horario de trabajo del accidentado.
- k. Antigüedad en el puesto de trabajo del accidentado.
- l. Día de la semana.
- m. Mes del año.
- n. Edad del accidentado.



#### B.5.2. ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE ACCIDENTES

Artículo 99.- Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurren en La Universidad servirán para evaluar la efectividad de los programas de seguridad trazados dentro, así como para diseñar y planificar las medidas correctivas para prevenir a futuro la ocurrencia de hechos similares.



#### B.5.3. ÍNDICE ESTADÍSTICO DE ACCIDENTES

Artículo 100.- Se definirá como índice de frecuencia al número de lesiones ocurridas en el trabajo, en un promedio de doscientas mil horas por cada hora de exposición a las tareas realizada.

$$F = \frac{\text{Número de lesiones} \times 200,000 \text{ horas}}{\text{Horas de exposición o N}^\circ \text{ Horas Hombre}}$$

Artículo 101.- Se define como índice de gravedad al total de días perdidos en doscientas mil horas por cada hora trabajada.

$$G = \frac{\text{Número de días perdidos} \times 200,000 \text{ horas}}{\text{Horas de trabajo}}$$



#### ENFERMEDADES OCUPACIONALES

Artículo 102.- Se define como Enfermedad Ocupacional a todo estado patológico crónico que sufra el trabajador y que sobrevenga como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña o hubiese desempeñado.

No se considera Enfermedad Ocupacional a las enfermedades de carácter endémico que prevalecen de acuerdo a la temporada o estación por ejemplo: gripes, cólera, dengue, pulmonía, etc., incluso si se adquieren en el lugar donde se presta el trabajo.

#### C.1. ENFERMEDADES OCUPACIONALES CAUSADAS POR EL AMBIENTE FÍSICO


##### C.1.1. RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 103.- Las fuentes de vibración y ruidos, se deberán mantener en lo posible en niveles de intensidad no perjudiciales para el normal desenvolvimiento mental y físico del trabajador.

##### C.1.2. COLORES E ILUMINACIÓN

Artículo 104.- Todos los lugares de trabajo estarán provistos de iluminación artificial, si la natural



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	RIS-UNJ-16
		Rev. 0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	Ago-2016
		Página 31 de 38

no es suficiente.

Artículo 105.- Se deberá tener en cuenta en locales, maquinarias, etc., que el color tiene un efecto inmediato sobre el operador en función a lo siguiente:

- a. Cuando los colores son bien empleados: (i) disminuye la fatiga visual;(ii) mejora el estado de ánimo del trabajador; (iii) reduce el índice de accidentes.
- b. Cuando los colores tienen un mal contraste o están mal empleados: (i) Producen fatiga; (ii) reducen la eficiencia del trabajador

Artículo 106.- Los locales interiores deben ser pintados en tonos claros o de preferencia acabados en mate en contraste con el color de la maquinaria y equipo.

Artículo 107.- Se intensificará la iluminación en puestos peligrosos, lugares de tránsito con riesgo de caídas, escaleras y salidas de emergencia.

Artículo 108.- Se realizará una limpieza periódica y la renovación en caso necesario de lámparas y focos.

Artículo 109.- La iluminación artificial deberá ofrecer garantías de seguridad.

Artículo 110.- Se prohíbe el empleo de fuentes de luz que produzcan oscilaciones en la emisión del flujo luminoso.

### C.1.3. TEMPERATURAS Y RADIACIONES IONIZANTES

Artículo 111.- La temperatura influye directamente en el bienestar, confort, rendimiento y seguridad del trabajador, por ello deberá medirse, evaluarse y tomarse las acciones respectivas en todas las instalaciones.

Artículo 112.- El trabajador deberá asegurarse que las áreas donde se utilice material o equipo radioactivo sean señalizadas con el símbolo de radioactividad. Deberá además utilizar la protección adecuada para los ojos y controlará el número de tono de los cristales filtradores para protección contra la energía de radiación.

Artículo 113.- En todos los casos en que exista peligro de radiación, deberán colocarse barreras y guías de advertencia para prohibir el acceso de toda persona. Sólo los empleados calificados que participan directamente en trabajos de inspección pueden traspasar las barreras que limitan el acceso a un área de radiografiado. Manténgase alejado de todo material que está señalizado como radioactivo.


Artículo 114.- En caso de haber ingresado involuntariamente a un área donde se esté trabajando con material o equipo radiactivo, denúncielo de inmediato como incidente. Usted pudo estar expuesto a una dosis superior de Rx a la permitida.

### 2. ALERGIAS PROFESIONALES

Artículo 115.- Se entiende la alergia como una reacción adversa al sistema inmunológico del organismo debido a una sobrecarga de ciertas sustancias llamadas alérgenos.

Artículo 116.- Todo trabajador alérgico tiene la obligación de informar al supervisor de Seguridad y Salud



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	RIS-UNJ-16 Rev. 0 Ago-2016
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	Página 32 de 38



en el Trabajo de su estado, para que en la ubicación del puesto de trabajo no esté expuesto a alérgenos que desencadenen una reacción alérgica.

#### B. DERMATOSIS PROFESIONAL

Artículo 117.- Se definen como enfermedades ocupacionales producidas por sustancias que al entrar en contacto con la piel causan cambios en el sistema produciéndose inflamación.



Artículo 118.- Las causas de dermatitis laboral son: agentes químicos como ácidos, álcalis, gases y vapores irritantes; agentes físicos como el calor, frío; agentes mecánicos, plantas venenosas y agentes biológicos.

Artículo 119.- En todos los locales debe existir la limpieza, tanto en las áreas de trabajo como almacenamiento, los desechos han de evacuarse regularmente.

Artículo 120.- Se dispondrá de un programa de fumigación y desinfección de ambientes para eliminar agentes biológicos como bacterias, hongos y parásitos que causen dermatitis.



### CAPÍTULO VI PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

Artículo 121.- Los procedimientos de preparación y respuesta a emergencias se encuentran descritos a continuación:



#### A. EN CASO DE INCENDIOS

##### A.1. AMAGO DE INCENDIO

1. Active su sistema de alarma e informe a la autoridad competente.
2. Transporte el extintor adecuado de acuerdo a la clase de incendio y ubíquese a favor del viento.
3. Colóquese a una distancia entre 1.5 y 3.5 metros del fuego
4. Retire el cintillo y el pin de seguridad, apunte con la manguera hacia la base del fuego.
5. Accione el percutor o abra la válvula y dispare en forma de barrido hacia la base del fuego.
6. Al retirarse, no de la espalda al fuego
7. Reporte el uso del extintor, para su recambio.



##### A.2. INCENDIO EN ZONA DE ALMACENAMIENTO, DESPACHO Y ABASTECIMIENTO

1. Active la alarma.
2. Avise inmediatamente a la autoridad competente y responda calmadamente las preguntas que le hagan. No se exponga, recuerde siempre que su seguridad es lo primero. No realice alguna acción si no está seguro o capacitado
3. Cortar el suministro eléctrico de la zona, desde el panel de control (aún en emergencias que ocurrieran en horas de la noche)
4. Si en el momento de la emergencia hubiera un camión descargando, éste será retirado (salvo que el vehículo se encuentre comprometido).
5. Retirar del área otros vehículos no comprometidos. Si se tratara de un derrame de gasolina o diesel, esta labor se hará siempre que sea posible movilizarlos empujándolos a mano, sin encender sus motores.





### A.3. INCENDIO EN LOS MÓDULOS DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS

1. Active la alarma.
2. Disponer la evacuación de los ocupantes.
3. Avise inmediatamente a la autoridad competente y responda calmadamente las preguntas que le hagan. No se exponga, recuerde siempre que su seguridad es lo primero. No realice alguna acción si no está seguro o capacitado.
4. Cortar el suministro eléctrico de todos los módulos.
5. Utilizar los extintores disponibles.
6. El esfuerzo debe estar dirigido a evitar la propagación del incendio. La extinción de los elementos ya destruidos debe tener segunda prioridad.



### B. PARA MATERIALES PELIGROSOS

#### B.1. DERRAME/FUGA DE UN MATERIAL PELIGROSO


1. Active su sistema de alarma e informe a la autoridad competente.
2. Cumpla lo que ordena el procedimiento de Materiales Peligrosos.
3. Identifique el rombo de seguridad y/o el número UN del producto derramado ubicado en el contenedor o en el área.
4. Manténgase alejado de acuerdo a lo que sea recomendado por el puesto comando.
5. Identifique los riesgos (incendio, derrames, contaminación, etc.)
6. Consulte su guía de materiales peligrosos o MSDS (hoja de datos de seguridad del material).



#### B.2. DERRAME DE COMBUSTIBLE

1. Avise inmediatamente a la autoridad competente.
2. Cortar el suministro eléctrico
3. Si en el momento de la emergencia hubiera camión descargando, éste será retirado (salvo que el vehículo se encuentre comprometido).
4. Retirar del área otros vehículos no comprometidos. Si se tratara de un derrame de gasolina o diesel, esta labor se hará siempre que sea posible movilizarlos empujándolos a mano, sin encender sus motores.
5. Si el derrame es de Diesel, se seguirá el mismo procedimiento si el derrame es importante, se usará desnatador o almohadillas oleofílicas si éste sea pequeño. No debe utilizarse el desnatador en derrames de gasolina.
6. Si el derrame es pequeño, es decir menor a 55 galones (emergencia de nivel bajo), y cuenta con un adecuado EPP y está capacitado entonces proceda a contener el derrame con apoyo del personal del área.
7. Si el derrame es grande, mayor a 55 galones (emergencia de nivel Medio o Alto), y cuenta con el adecuado EPP y está capacitado proceda a la contención inicial y espere la ayuda del Equipo de Respuesta a Emergencias.
8. Para emergencias de nivel Medio o Alto se establecerá un puesto de comando para que dirijan las operaciones de control del derrame, contención, limpieza y descontaminación.
9. Si el derrame es grande y usted no está capacitado para enfrentar esta situación o no cuenta con el adecuado EPP, comunique a sus compañeros y aléjense lo antes posible del lugar, por lo menos 100 metros, y a favor del viento; hasta la llegada del personal del Equipo de Respuesta a Emergencias.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIS-UNJ-16
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	Rev. 0 Ago-2016
		Página 34 de 38



Recuerde que toda vez que haya un derrame deberá realizar monitoreo constante de la zona afectada.

## C. POR ACCIDENTE VEHICULAR Y EQUIPOS MÓVILES CON Y SIN ATRAPADOS

### C.1. ACCIDENTE VEHICULAR



1. Active su sistema de alarma e informe a Emergencias
2. Verifique la estabilidad del vehículo.
3. Acceda establezca, rescate y transporte al accidentado.
4. Si tuviese oxígeno administrar 5 litros por minuto.
5. Notificar a la autoridad competente.
6. Asegurar y delimitar un área de seguridad, para evitar mayores complicaciones o lesionados.
7. Verificar la presencia de derrame de combustible.
8. Intentar en lo posible establecer una vía de comunicación con las víctimas.
9. Informar a la autoridad competente sobre todo dato, novedad y/o modificación de las condiciones.
10. Si el accidente ocurriera fuera de la propiedad, se deberá evitar el ingreso (a la zona de seguridad delimitada) de personas ajenas a la institución. Solicitar apoyo PNP.
11. Delimitar o señalar el área de estacionamiento de las unidades de respuesta que arriben.
12. Restringir el tránsito vehicular (a excepción de los vehículos de emergencias) en el tramo del accidente.
13. Coordinar el redireccionamiento del tránsito, a fin de evitar el pare de las operaciones.
14. Priorización de las comunicaciones del grupo de emergencia y restricción de las transmisiones cotidianas.



*Nota:* Ninguna persona debe declararse oficialmente muerta hasta que un profesional de la salud haya determinado esta condición personalmente, mientras tanto se deberán de realizar todos los esfuerzos necesarios para llegar hasta el herido y atenderlo. En el caso de declararse como muerto, será necesaria la presencia de efectivos PNP y la autorización del Fiscal de Turno en forma personal o por teléfono/radio (a través de un oficial PNP) para el levantamiento del cadáver.



### C.2. CAÍDOS/ATRAPADOS A DISTINTO NIVEL

1. Active su sistema de alarma e informe a emergencias
2. NO MUEVA AL AFECTADO HASTA ESTAR SEGURO DE SUS POSIBLES LESIONES.
3. Evalúe el estado de conciencia o no, signos vitales, posibles heridas, lesiones, hemorragias, fracturas.
4. Reconozca las lesiones, rasgue o descosa la ropa, nunca la saque y con la menor movilización posible exponga las zonas lesionadas.
5. Si no tiene pulso, ni respira aplique RCP (Reanimación Cardio Pulmonar).
6. Si no respira aplique respiración boca-boca.
7. No extraiga objetos incrustados (clavados) en el paciente, sujételos al cuerpo con gasa y esparadrapo. si son demasiado grandes, o están fijos a una estructura córtelos con cuidado, protegiendo en todo momento al paciente.
8. Aplique compresión directa en las hemorragias, compresión digital, y solo como último recurso torniquete (liberándolo cada 3 a 5 minutos).
9. En caso de fracturas expuestas, sin mover excesivamente el miembro primero impida la hemorragia, luego entablille.
10. En caso de fracturas cerradas, entablille sin mover excesivamente el miembro.





11. Si sus lesiones lo ameritan mantener al accidentado en posición horizontal con la cabeza al mismo nivel del cuerpo, si se encuentra en shock eleve ligeramente los miembros inferiores.
12. Mantenga la temperatura normal del accidentado (37°), abrigúelo y aísele del suelo cuando la temperatura es baja.
13. Si el accidentado presenta náuseas o vómitos, debe poner la cabeza de lado para facilitar la expulsión y evitar producir una asfixia.
14. Asegúrese que una tercera persona solicite ayuda.



PARA ATENCIÓN A PACIENTE CON TRAUMA

D.1. QUEMADURAS

1. Eliminar la causa: apagar llamas, eliminar ácidos, etc.
2. Mantener los signos vitales; en los incendios, las personas quemadas pueden presentar asfixia por inhalación de humos.
3. Examinar el cuerpo del paciente; comprobar si se han producido hemorragias, fracturas, etc. y tratar la lesión más grave.
4. Refrescar la zona quemada aplicando agua en abundancia durante 20 ó 30 minutos quitando ropas, joyas y todo aquello que mantenga el calor.
5. Cubrir la lesión con vendaje flojo húmedo (sábanas, pañuelos, camisetas, etc.).
6. Evacuar al herido en posición lateral, para evitar las consecuencias de un vómito (ahogo), a un centro hospitalario con Unidad de Quemados.



Qué cosas no se deben hacer ante una quemadura:

- No aplicar ningún tratamiento medicamentoso (pomadas, mantequilla, aceite, vinagre...), ni otra cosa que no sea agua.
- No enfriar demasiado al paciente, sólo la zona quemada; si aparecen temblores, hay que tapar al herido con una manta.
- No dar nada por vía oral (agua, alcohol, analgésicos).
- No reventar las ampollas de la piel, pues el líquido que contienen protege de una posible infección. Al romperlas, abrimos una puerta para la entrada de gérmenes. No despegar nada que esté pegado a la piel (ropa, etc.).
- No dejar sola a la víctima; en caso de tener que ir a pedir ayuda, la llevaremos con nosotros, siempre que sus lesiones lo permitan.
- No demorar el transporte.



D.2. HEMORRAGIAS

1. Compresión directa

Consiste en efectuar una presión en el punto de sangrado. Para ello utilizaremos un apósito (gasas, pañuelo...) lo más limpio posible. Efectuar la presión durante un tiempo mínimo de 10 minutos, además de elevar la extremidad afectada a una altura superior a la del corazón del accidentado. Transcurrido ese tiempo, se aliviará la presión, pero NUNCA se quitará el apósito. En caso de éxito se procederá a vendar la herida y se trasladará al Hospital. Este método no se puede utilizar en el caso de que la hemorragia produzca una fractura abierta de un hueso o existan cuerpos enclavados.

2. Compresión arterial

Cuando falla la compresión directa, se debe utilizar este segundo método. Es de mayor aplicación en hemorragias de extremidades, pues en el resto de zonas no es muy eficaz. Consiste en encontrar la arteria principal del brazo (A. humeral) o de la pierna (A. femoral) y detener la circulación sanguínea en esa





arteria y sus ramificaciones. Con ello conseguimos una reducción muy importante del aporte sanguíneo. La arteria humeral tiene su trayecto por debajo del músculo bíceps del brazo, por lo que el socorrista comprimirá esta zona con las yemas de los dedos. La arteria femoral se comprime a nivel de la ingle o de la cara interna del muslo, para ello utilizaremos el talón de la mano o bien el puño en caso de comprimir en el muslo. La compresión debe mantenerse hasta la llegada de la ambulancia o el ingreso en urgencias hospitalarias.



### 3. Torniquete

Este método se utilizará SÓLO en caso de que los demás no sean eficaces y la hemorragia persista o bien cuando exista más de un accidentado en situación de emergencia y el socorrista esté solo. El torniquete produce una detención de TODA la circulación sanguínea en la extremidad, por lo que conlleva la falta de oxigenación de los tejidos y la muerte tisular, formándose toxinas por necrosis y trombos por acumulación plaquetaria.

Condiciones de aplicación:

- En la raíz del miembro afectado.
- Utilizar una banda ancha (no cinturones, ni cuerdas).
- Anotar la hora de colocación.
- Ejercer presión controlada. La necesaria para detener la hemorragia.



### 5. FRACTURAS

1. Aplicar hielo (o algo frío, en general):
2. Si tras una luxación, el hueso vuelve por sí mismo a su lugar, aplicar un vendaje compresivo suave (NO apretado).
3. No se debe intentar recolocar una luxación o una fractura. Jamás se debe frotar.
4. No se deben aplicar pomadas o geles (no se debe tocar la zona). En cuanto a sprays tipo reflex, jamás deben usarse sobre una herida (fractura abierta "Despejar el campo". No sirve de nada que toda la clase esté encima intentando ver qué ha pasado. Esto tiene que ver con lo dicho en el punto anterior.
5. Si en una luxación, la articulación sigue desencajada, no comprimir. No intentar moverla. Inmovilizar lo mejor posible en la posición en que haya quedado. Si se produce en la muñeca o la rodilla, mantenerlas elevadas.
6. En una fractura, no cargar la más mínima presión. Si hay una deformación evidente, no aplicar vendajes en esa zona: inmovilizar el miembro por el extremo superior e inferior a la fractura.
7. En las fracturas abiertas, desinfectar, sujetar un apósito sin hacer presión sobre la herida a través de un vendaje, inmovilizar y llevar al hospital. Mantener la zona herida lo más elevada posible (siempre a una altura mayor que la del corazón).
8. La mejor forma de inmovilizar una pierna fracturada, es atarla a la pierna sana por varios puntos cuando no hay posibilidades de entablillar, ni de asistencia médica.



### D.4. ELECTROCUCIÓN

Después de una descarga eléctrica es frecuente que se presente un estado de muerte aparente, que puede ser debido a una pérdida de conocimiento, a un paro respiratorio o a un paro circulatorio. Cada uno de estos casos requiere una conducta diferente:

#### a) Pérdida de conocimiento

Puede haber una pérdida transitoria de conocimiento, pero no hay paro respiratorio. Los latidos cardíacos y el pulso son perceptibles. En este caso es suficiente poner al accidentado acostado sobre un lado, en





posición de seguridad. La posición lateral de seguridad consiste en tumbar de lado a la persona accidentada para que, en caso de sobrevenir un vómito, expulsión de sangre o secreciones de la boca, no se tragante.

Los pasos a seguir son:

1. Flexionar la pierna del herido más próxima al socorrista.
2. Colocar la mano del herido más próxima al socorrista, bajo la nalga.
3. Posición lateral de seguridad
4. Tirar del brazo de la víctima más alejado del socorrista girándolo sobre su costado.
5. Colocar la mano del herido bajo su mejilla, dejando la cabeza en "posición neutra", (ni flexionada ni extendida).
6. Es también muy importante vigilar su respiración y el estado de la circulación sanguínea mientras llega la atención médica.

#### b) Paro respiratorio

En este caso, además de la pérdida de conciencia se presentan claros síntomas de paro respiratorio. Por el contrario, el pulso es perceptible. Es importante emprender inmediatamente la asistencia respiratoria, preferentemente mediante el método de boca a boca.

#### c) Paro circulatorio

En este caso, a la inconsciencia y a la falta de respiración se asocia además la ausencia de pulso de latidos cardíacos. En este caso, es muy importante comenzar con las maniobras de R.C.P. (reanimación cardiopulmonar), es decir, combinar la respiración boca a boca con masaje cardíaco externo.

### II. POR SISMO


#### E.1. ANTES DE UN SISMO

1. Mantener en una zona segura y de fácil acceso.
2. Mochilas/maletas/cajas con elementos de emergencia:
  - Agua y alimento mínimo para tres días.
  - Radio a pilas y linterna.
  - Mantas, frazadas.
  - Botiquín básico.
  - Otros: sacos de dormir, carpas, navaja multiusos, pitos, etc.
3. Mantenimiento preventivo de infraestructuras y libre de objetos innecesarios.
4. Pasillos, rutas de evacuación y salidas libres de obstáculos.
5. Asegurar objetos pesados que puedan caer desde altura y obstruir pasillos. Anclar a los muros o paredes.
6. Ubicar rutas de evacuación y puntos de reunión seguros. Señalizar y difundir a todo el personal.
7. Prueba semanal de sistema de alarma colectiva, alarma alternativa bocina de vehículos y/o megáfono

#### E.2. DURANTE UN SISMO

1. Mantenga la calma. Actúe racionalmente y observe el entorno.
2. Evacúe con las mochilas / maletas/ cajas con elementos de emergencia.
3. Proteja su cabeza y cuello.
4. No utilice escaleras.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	RIS-UNJ-16
	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN</b>	Página 38 de 38



5. Manténgase alejado de ventanales, puertas de vidrio, postes de alumbrado eléctricos y árboles altos.
6. El exterior es más seguro, en los puntos de reunión identificados.
7. Si no alcanzó a salir de una instalación, ubíquese en zonas seguras (Sugerencia: acostado o en posición fetal al lado de un objeto/mueble que sea difícil de aplastar o compactar, considerando el "triángulo de vida" (espacio vacío que se forma a los costados). Mientras más grande, más pesado y fuerte sea el objeto o mueble, menos se va a compactar.



**DESPUÉS DE UN SISMO**

1. Si es coordinador de la evacuación, verifique que todas las personas estén bien y realice el conteo en los puntos de reunión seguros.
2. Si va a caminar entre escombros, utilice zapatos de suela gruesa.
3. Esté atento a las fugas de gas y a los cortocircuitos.
4. Prenda la radio. Esté atento a la información entregada por la autoridad y verifique rápidamente si existe riesgo de tsunami (en caso de haberlo, dispondrá de 15 minutos aproximadamente para evacuar a zonas altas, aunque el tiempo exacto depende de la ubicación del epicentro)
5. Prepárese para las réplicas.



**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES**



Artículo 122.- El presente Reglamento será aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y sancionado por la Presidencia.



Artículo 123.- La Universidad está facultada para exigir a sus trabajadores la observancia de las normas y disposiciones que adopte para alcanzar los fines propuestos. Los trabajadores en general, al tomar conocimiento del contenido del presente Reglamento, son conscientes de sus derechos y obligaciones, debiendo por tanto, encausar su comportamiento laboral dentro de los lineamientos descritos, a fin de evitar la adopción de medidas disciplinarias correctivas.



Artículo 124.- En todo lo que no se encuentre expresamente previsto en la ley y en el presente Reglamento, serán de aplicación en cuanto resulte pertinente y en forma supletoria, las normas y procedimientos emitidos por La Universidad siempre que no contravengan el contenido de este Reglamento, ni la legislación vigente.



Artículo 125.- Luego de su aprobación y refrendo, el presente Reglamento será impreso y distribuido bajo pago a todos los trabajadores de La Universidad. Cada trabajador ingresante recibirá un ejemplar, a más tardar dentro de los siete días de su contratación.

